**STJSL-S.J. – S.D. Nº 181/18.-**

--En la Provincia de San Luis, **a treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“FERNÁNDEZ DOMINGA BEATRIZ c/ MARTIN ROGELIO CARLOS s/ DIVISIÓN DE CONDOMINIO – RECURSO DE CASACIÓN” –*** IURIX EXP Nº 230563/12.

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el art. 287 del CPC y C.?

III) En caso afirmativo a la cuestión anterior: ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse del caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** 1) Que mediante ESCEXT Nº 8460378, de fecha 21/12/2017, la parte actora interpone recurso de casación en contra de la SENTENCIA INTERLOCUTORIA NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO que fuera dictada el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete por la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial.

Los fundamentos del recurso fueron presentados en fecha 19/01/2018 (ESCEXT Nº 8530423).

2) Que, ordenado y corrido el traslado de ley, la contraria contesta mediante ESCEXT Nº 8590500, de fecha 7/02/2018.

3) Que el Sr. Procurador General contesta vista en fecha 11/06/2018 (actuación Nº 9380334) pronunciándose por el rechazo del recurso en tanto se encuentran ausentes las causales prescriptas por el art. 287 del CPC y C. Asimismo, resalta que no advierte el pago del depósito exigido por el art. 290 del CPC y C.

4) Que, ante todo, corresponde determinar si se ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas por los artículos 286 y siguientes del CPC y C, a los efectos de la admisión del recurso en estudio.

Así, surge de las constancias de la causa que el recurso fue interpuesto y fundado en término (21/12/2017 y 19/01/2018 respectivamente), sin embargo, por no haberse cumplido con el pago del depósito exigido por el art. 290 del CPC y C, el recurso de casación debe rechazarse.

En efecto, a mi entender en el sub lite no se configura ningún supuesto de excepción. Si bien el recurrente menciona que se encuentra exento del depósito invocando el art. 303 inc. 2) del C. Tributario, tal circunstancia no ha sido debidamente acreditada.

El art. 290 del CPC y C al disponer *“Queda eximido del depósito el empleado o trabajador,* ***y quienes hubieran obtenido el beneficio de litigar sin gastos…”***, puntualiza que la exención, en relación a quien litigue con beneficio de gratuidad, está supeditada a la “efectiva” obtención del beneficio, y tal extremo, reitero, no se acreditó.

Por ello, y dado que este es el criterio mantenido por el Superior Tribunal (Cfr. entre muchos otros: STJSL-S.J. – S.D. Nº 105/15.- “MARTÍNEZ, RODOLFO JAVIER c/ COSELAVA S.A. y OTROS – DAÑOS y PERJUICIOS s/ RECURSO DE CASACIÓN” – IURIX Nº 125498/0), debo pronunciarme por la improcedencia formal del recurso.

Para mayor abundamiento, cabe recordar que al revestir el recurso de casación carácter extraordinario, excepcional y eminentemente restrictivo, su admisibilidad y procedencia deben juzgarse con sujeción estricta a las disposiciones legales que lo reglan, siendo el depósito un requisito de admisibilidad, que debe cumplirse cabal y estrictamente en su total magnitud. (Cfr. entre otros: STJSL-S.J. – S.D. Nº 082/18, “PILLADO EMILIA c/ FLAVIA MIGUEL ÁNGEL y OTROS s/ DESALOJO - RECURSO DE CASACIÓN” –IURIX N° 253589/13, sent. del 23/04/2018; STJSL-S.J. – S.D. Nº 088/15.- “TARAZAGA CARLOS CRISTOBAL POR SU HIJO MENOR c/ CLUB SOCIAL V. MERCEDES - DAÑOS y PERJUICIOS s/ RECURSO DE CASACIÓN” IURIX Nº 123830/1, sent. del 22/10/2015; STJSL-S.J. – S.D. Nº 167/14.- “DIEZ IGNACIO c/ CUPPARO, DIEGO ESTEBAN y CHACON MARGARITA DIONICIA s/ EJECUTIVO - RECURSO DE CASACIÓN” - IURIX Nº 191459/10, del 19/12/2014).

En consecuencia, dado el incumplimiento de uno de los recaudos exigidos para la admisión formal del recurso, VOTO a esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.-

Los Señores Ministros, Dres. LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO y, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Dado la forma como se ha votado la cuestión anterior, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO y, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Que, en consecuencia corresponde rechazar formalmente el recurso de casación articulado. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO y, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Costas al recurrente vencido, arts. 68 y 69 del CPC y C.-

Los Señores Ministros, Dres. LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO y, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, treinta de agosto de dos mil dieciocho.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Rechazar formalmente el recurso de casación articulado en fecha 21/12/2017.

II) Costas al recurrente vencido.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*